

Bogotá D.C., 15 de abril de 2024

120.23.

Señor
LIBARDO LONDOÑO ISAZA
Ciudad

Asunto: Respuesta derecho de petición.

Radicado: 1-2024-36431

Respetado Señor Londoño, reciba un cordial saludo desde la U.A.E. Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA).

En atención a su solicitud presentada ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, trasladada a esta entidad el 8 de abril de 2024; mediante la cual concretamente solicita:

““(…) me permito solicitar el Registro de este Dibujo como Símbolo de la LOMBRICULTURA y que sea difundido y Socializado a nivel nacional.”.

De acuerdo a las disposiciones de Ley 1755 de 2015, “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*” nos permitimos otorgar respuesta de la siguiente manera:

Considera esta Oficina pertinente realizar la siguiente aclaración:

La Propiedad Intelectual es una disciplina jurídica que protege las creaciones intelectuales provenientes del esfuerzo, trabajo o destreza humana, dignos de reconocimiento jurídico. En ella podemos encontrar: la Propiedad Industrial, el Derecho de Autor y los Derechos de Obtentor de Variedades Vegetales, para el caso particular nos referiremos a las dos primeras.

La protección conferida por la **Propiedad Industrial**, recae sobre aquellos intangibles que adquieren importancia gracias a su aplicación útil en los campos de la industria y el comercio, entre estos bienes intangibles encontramos los signos distintivos (marcas, logos, nombres y enseñas comerciales, denominaciones de origen e indicaciones de procedencia) y a las nuevas creaciones (patentes de invención, patentes de modelo de utilidad, diseños industriales y esquemas de trazado de circuitos integrados.). En Colombia la entidad competente para la

protección y registro de la propiedad industrial es la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC).

Mientras que la protección del **Derecho de Autor** recae sobre las obras, estas entendidas como creaciones producto del intelecto humano de carácter literario, artístico o científico, que gozan de originalidad y son susceptibles de ser divulgadas o reproducidas por cualquier medio conocido o por conocer¹. La entidad competente para la protección del Derecho de Autor en la República de Colombia es la U.A.E. Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA).

De modo que, si su intención es usar su creación intelectual como marca, deberá solicitar su registro ante la SIC.

Ahora bien, en razón a nuestra competencia, nos referiremos al Derecho de Autor:

El dibujo ha sido definido por la Organización Mundial de Propiedad Intelectual como *“una obra artística en la que todo tipo de objetos o elementos imaginativos se representan por medio de líneas”*², así pues, los dibujos pueden ser obras protegidas.

Por otra parte, es menester indicar que la protección que otorga el Derecho de Autor a las obras nace desde el mismo momento de su creación, sin que para ello se requiera cumplir con formalidad jurídica alguna³. Lo anterior responde a un criterio normativo autoral y al principio de ausencia de formalidades del Derecho de Autor; en consecuencia, para que una obra se encuentre protegida por el derecho de autor NO es necesario que se adelante el registro o cualquier otro trámite. De modo que, el registro es voluntario, meramente declarativo y no constitutivo de derechos, su finalidad es meramente probatoria⁴.

Si usted desea inscribir su obra en el Registro Nacional del Derecho de Autor, le informamos que actualmente el proceso es gratuito, tiene un término de respuesta de quince (15) días hábiles y se puede realizar de dos maneras: la primera es de manera presencial en nuestra sede ubicada en la Calle 28 No. 13A-15 piso 17 en la ciudad de Bogotá D.C. o de manera virtual, a través de www.registroenlinea.gov.co.

A continuación, le ampliamos la información:

¹ Decisión Andina 351 de 1993 artículo 4, Ley 23 de 1982 artículo 2.

² Glosario de Derecho de Autor y Derechos Conexos – OMPI 1980, pág. 96.

³ Decisión Andina 351 de 1993 artículo 52, Ley 23 de 1982 artículo 9, Decreto 1066 de 2015 artículo 2.6.1.1.3. Decreto 1066 de 2015.

⁴ Decreto 1066 de 2015 artículo 2.6.1.1.2.

I TRÁMITE PARA RADICAR LA SOLICITUD DE REGISTRO DE OBRAS ANTE LA DNDA

A). REGISTRO EN LÍNEA.

Para realizar el Registro en Línea, en primer lugar, es necesario que el solicitante ingrese a nuestra página web www.registroenlinea.gov.co se inscriba (cree un usuario y una contraseña) y realice correctamente el trámite de registro de su obra siguiendo las indicaciones que el aplicativo le presenta. Proporcionando los datos del solicitante, el autor y de la obra; así mismo, el aplicativo le indicara en qué momento se debe adjuntar la obra y como debe hacerse.

Transcurrido el termino (actualmente, 15 días hábiles), podrá consultar mediante su cuenta si su solicitud fue exitosa o no, en caso afirmativo podrá descargar e imprimir el certificado de registro.

B). REGISTRO PRESENCIAL.

Deberá acercarse a nuestras oficinas ubicadas en Calle 28 No. 13^a - 15 Piso 17, Edificio Centro de Comercio Internacional, en el horario de 8:30am a 5:00pm, allí podrá solicitar gratuitamente el formulario de registro de la categoría de obra que desee inscribir (literaria-como poemas, guiones, textos, soporte lógico, artística - como cuadros, pinturas, dibujos, fotografías, audiovisual como – videos, obras musicales, etc.) también puede descargar desde nuestra página web www.derechodeautor.gov.co (firmar en original este formulario). Junto con el formulario debe adjuntar los documentos que soporten la solicitud, entre ellos, un ejemplar de la obra.

Debe tenerse en cuenta que en cumplimiento de la Resolución 131 de 17 de mayo de 2016, *“el ejemplar que se presente como soporte de la solicitud de registro deberá allegarse en un dispositivo USB, en CD, en DVD o en medio físico. En caso de que el mencionado ejemplar sea presentado en físico, este debe aportarse en hojas sueltas tamaño carta sin legajar ni argollar, a efectos de que dichos documentos sean digitalizados en el mismo momento de la solicitud de registro.”*

En caso de no encontrarse en la ciudad de Bogotá D.C., puede enviar la solicitud de registro a través del servicio de mensajería de su preferencia, mediante correo certificado dirigido a:

ENTIDAD: Dirección Nacional de Derecho de Autor – Oficina de Registro

DIRECCION: Calle 28 No. 13^a 15 Piso 17 Edificio Centro de Comercio Internacional

CIUDAD: BOGOTA D.C.

Para este proceso debe adjuntar el formulario de registro de la categoría de obra que desee inscribir, junto con el formulario debe adjuntar los documentos que soporten la solicitud, entre ellos, un ejemplar de la obra.

En este caso también deberá allegarse el ejemplar que se presente como soporte de la solicitud de registro en un dispositivo USB, en CD, en DVD o en medio físico.

Agradecemos su interés en los servicios de la Dirección Nacional de Derecho de Autor. En caso de requerir más información, no dude en comunicarse con nosotros llamando al número 6017868220 de Bogotá D.C., en el horario de atención al público de 8:30 a.m. a 5:00 p.m. o en nuestra página de Web www.derechodeautor.gov.co.

Lo invitamos a seguirnos en nuestras redes sociales para mantenerse informado de todas las noticias y eventos que realizamos para usted:

- X: @Derechodeautor
- Facebook: @Derechodeautor
- Instagram: @Derechodeautor
- YouTube: Derechodeautorcol
- TikTok: @derechodeautorcol
- LinkedIn: /company/derechodeautor

Cordialmente,



Paula Andrea Páez Gutierrez

Oficina de Registro

UAE- Dirección Nacional de Derecho de Autor

Ministerio del Interior

+ 57 (601) 7868220 ext.

Calle 28 N°13A- 15 Piso 17. Bogotá, Colombia

www.derechodeautor.gov.co